

**Universidad Autónoma Metropolitana**

**Construcción del Módulo B de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-4-99A2M-22-0144-2021

144-DS

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	270,983.0
Muestra Auditada	270,983.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó el proyecto denominado Construcción del Módulo “B” de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México por un monto de 270,983.0 miles de pesos, que correspondió al total erogado en dicho proyecto en la Cuenta Pública 2020, como se detalla a continuación.

## CONTRATOS Y CONCEPTOS REVISADOS

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercidos	Seleccionados	
I1-66-01-20-1-3	30	30	46,663.6	46,663.6	100.0
I1-63-01-20-1-4	15	15	2,150.3	2,150.3	100.0
I1-72-01-20-1-3	-	-	10,997.1	10,997.1 <sup>1</sup>	100.0
I1-75-01-20-1-3	-	-	12,267.1	12,267.1 <sup>1</sup>	100.0
I1-61-01-20-1-1	2	2	259.3	259.3	100.0
I1-62-01-20-1-1	3	3	381.0	381.0	100.0
I1-64-01-20-1-1	1	1	193.7	193.7	100.0
Reintegro a la TESOFE <sup>2</sup>			198,070.9	198,070.9	
Total	51	51	270,983.0	270,983.0	100.0

**Fuente:** Universidad Autónoma Metropolitana. Tabla elaborada con base en el expediente de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por el ente fiscalizado.

<sup>1</sup> El monto corresponde al pago del 50% del anticipo.

<sup>2</sup> Tesorería de la Federación.

El proyecto para la Construcción del Módulo “B” de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México, contó con suficiencia presupuestal por el monto de 270,983.0 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2020, en el Tomo VII, Sector Educativo, Información Programática, Apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, Clave 1911A2M0004 y Clave Presupuestaria núm. 11 A2M 2 5 3 5 K009 62201 51101 3 1 009, que se registró en el formato denominado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión de la Cuenta Pública 2020, del Programa Presupuestario K-009-Proyectos de Infraestructura Social del Sector Educativo.

**Antecedentes**

El proyecto Construcción del Módulo “B” de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México, se ubica dentro de las instalaciones de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, ubicada en la Av. San Rafael Atlixco núm. 186, Col. Leyes de Reforma 1era Sección, C. P. 09340, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, fue registrado en la Cuenta Pública 2020, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con el nombre de “Construcción del Módulo “B” de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México”, en la cartera de inversión con la clave núm. 1911A2M0004. El objetivo de este proyecto es habilitar y equipar el edificio identificado como Módulo “B” dentro de la Unidad Iztapalapa, edificio georreferenciado con las coordenadas 19°36’38.6”N y -99°07’39.3”W, el cual consta de la planta baja y 4 niveles, con lo que se proporcionará un espacio con instalaciones adecuadas a las necesidades actuales de la comunidad universitaria, y se coadyuvará en la recuperación y redistribución de espacios inhabitados dentro de la Unidad, que permitan realizar actividades académicas, de investigación y experimentación para generar

conocimientos científicos y tecnológicos que beneficien, no sólo a dicha comunidad universitaria en la formación de sus alumnos, sino que las investigaciones realizadas por esa Institución, aporten soluciones a los problemas del país. El Módulo “B”, albergará a los usuarios del edificio “T”, ya que este edificio tiene, además de un grave problema de hacinamiento, daños estructurales que ponen en riesgo a los usuarios de estas instalaciones.

La redistribución de espacios en el Módulo “B”, consiste en habilitar y equipar un edificio de planta baja y 4 niveles con una superficie total de 11,576.57 m<sup>2</sup>, para reubicar algunos laboratorios que se encuentran actualmente en el edificio “T”.

El proyecto contempla trabajos de: albañilería, acabados, instalación eléctrica, instalación de aire acondicionado, instalación de gases especiales y L.P., instalación hidrosanitaria y contra incendio, instalación de voz y datos, mobiliario fijo de laboratorio y conexión, suministro, instalación y pruebas de equipos de montacargas y de instalación, entre otros. A finales del 2020, el proyecto presentaba un avance físico del 6.4% y un avance financiero del 26.9%.

Para efectos de fiscalización de los recursos ejercidos en el proyecto en el año 2020, se revisaron tres contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y cuatro de servicios relacionados con las mismas que se describen en la siguiente tabla.

**CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS**

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
I1-66-01-20-1-3, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LP. Habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa.	28/08/20	Grupo Constructor EJA, S.A. de C.V.	145,361.9	14/09/20-14/06/21 274 d.n.
Monto contratado			145,361.9	274 d.n.
Ejercido en anticipo y estimaciones en 2020			46,663.6	
Importe pendiente de erogar			98,698.3	
I1-63-01-20-1-4, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LP. Supervisión externa para la habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa.	16/07/20	LORSA MEXICANA DE OBRAS, S.A. de C.V.	11,067.2	20/07/20-20/09/21 428 d.n.
Monto contratado			11,067.2	428 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020			2,150.3	
Importe pendiente de erogar			8,916.9	
I1-72-01-20-1-3, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LP. Instalaciones de telecomunicaciones para la habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa.	30/09/20	E CORE NETWORK, S.A. de C.V.	21,994.1	26/10/20-26/07/21 274 d.n.
Monto contratado			21,994.1	274 d.n.
Ejercido en anticipo en 2020			10,997.1	
Importe pendiente de erogar			10,997.0	
I1-75-01-20-1-3, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LP. Suministro y colocación de mobiliario fijo de laboratorio correspondiente a la habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa.	27/11/20	BECOMAR DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.	24,534.3	18/12/20-17/07/21 212 d.n.
Monto contratado			24,534.3	212 d.n.
Ejercido en anticipo en 2020			12,267.1	
Importe pendiente de erogar			12,267.2	
I1-61-01-20-1-1, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Corresponsable en seguridad estructural para la habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa.	16/07/20	Rafael Alberto Forsbach Prieto	412.5	13/07/20-14/09/21 429 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Monto contratado			412.5	429 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020			259.3	
Importe pendiente de erogar			153.2	
I1-62-01-20-1-1, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Director Responsable de Obra para la habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa.	16/07/20	Eduardo Longoria Aguirre	568.9	13/07/20-14/09/21 429 d.n.
Monto contratado			568.9	429 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020			381.0	
Importe pendiente de erogar			187.9	
I1-64-01-20-1-1, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. Corresponsable en instalaciones para la habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa.	28/08/20	José Antonio Martínez Méndez	539.4	20/07/20-21/09/21 429 d.n.
Monto contratado			539.4	429 d.n.
Ejercido en estimaciones en 2020			193.7	
Importe pendiente de erogar			345.7	

**Fuente:** Universidad Autónoma Metropolitana, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

AD Adjudicación Directa.

LP Licitación Pública.

d.n. Días naturales.

### Evaluación de Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por el ente fiscalizado, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, y pago del proyecto sujeto de revisión, del que se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

## **Resultados**

1. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. I1-72-01-20-1-3 e I1-75-01-20-1-3, que tienen por objeto las “Instalaciones de telecomunicaciones para la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”, y el “Suministro y colocación de mobiliario fijo de laboratorio correspondiente a la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”, con períodos de ejecución del 26 de octubre de 2020 al 26 de julio de 2021 y del 18 de diciembre de 2020 al 17 de julio de 2021, con montos de 18,960.4 miles de pesos y 21,150.2 miles de pesos ambos sin IVA, respectivamente, se determinó una deficiente e inadecuada planeación, programación, presupuestación y contratación de las obras, toda vez que la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) otorgó a los contratistas, anticipos por 9,480.2 miles de pesos y 10,575.1 miles de pesos, con fechas del 3 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, respectivamente, correspondientes al 50.0% de los montos contratados, sin que a la fecha de la visita de verificación física realizada del 6 al 9 de julio de 2021 y a unos días de que se concluyeran las fechas de término de dichos contratos, se haya iniciado la ejecución de los trabajos encomendados. Lo anterior como resultado del avance en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública núm. I1-66-01-20-1-3, cuyo objeto es la “Habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”, con un período de ejecución del 14 de septiembre de 2020 al 14 de junio de 2021 y un monto de 125,312.0 miles de pesos, que a diciembre de 2020 tuvo un avance del 3.0%, por lo que los contratos señalados no debieron formalizarse hasta en tanto no se hubiesen concluido los trabajos del contrato antes citado, y en consecuencia no se debieron pagar los anticipos señalados; además, que no se han amortizado los mismos, conforme a los programas de ejecución pactados en los contratos; no existe evidencia documental de la autorización por parte del Rector de la UAM para otorgar anticipos mayores al 30.0% y no se realizaron los programas en los que se establezcan las formas en que se aplicarán dichos anticipos, ni la documentación en la que se acredite el cumplimiento de los citados programas por parte de los contratistas; todo lo anterior, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las Disposiciones Generales del Reglamento para las Adjudicaciones de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, artículo 2, Capítulo I; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, numerales 8.3, incisos b) Objetivo y c) Funciones, 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, con el oficio núm. SI.0392.2021 del 14 de septiembre de 2021, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM formuló la siguiente aclaración y justificación, de tipo general, manifestando lo siguiente: *“La autonomía universitaria”, prevista como garantía institucional en el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta y responsabiliza a las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, como lo es la Universidad Autónoma*

---

*Metropolitana (UAM), para que a través de sus órganos se gobiernen a sí mismas y administren su patrimonio y entre otras, la facultad de expedir las normas que regirán en la UAM se asignó al Colegio Académico, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de su Ley Orgánica; el cual emite los reglamentos de aplicación general, los cuales son las normas que está obligada a observar para el cumplimiento de su objeto social, como el Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA), cuyo artículo 1 prescribe que tiene por objeto normar las modalidades para la adjudicación de obras y servicios relacionados con las mismas, adquisición de bienes, arrendamientos, así como prestación de servicios, necesarios para el cumplimiento del objeto de la UAM; la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el artículo 1, reconoce y respeta la autonomía o el régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las personas de derecho público de carácter federal y de las entidades, por lo cual indica que éstas deben observar los ordenamientos que las rigen y sujetarse a sus propios órganos de control. En lo que respecta a la supletoriedad de la citada Ley para casos no previstos, es inaplicable para la UAM, ya que conforme al artículo 10 del mismo REPLA, los comités o la Junta Administrativa, según corresponda, “son quienes tienen la facultad para definir o establecer las condiciones en que se deben atender y resolver este tipo de casos (sic)”.*

Por otra parte, manifestó que *“la formalización de los contratos núms. I1-72-01-20-1-3 e I1-75-01-20-1-3, se llevaron a cabo previo análisis técnico-financiero con el objeto de complementar la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio en cuestión, que ambos contratos están en proceso de realización, a saber, en el caso del contrato núm. I1-72-01-20-1-3, se ha adquirido y armado en el taller del contratista, para su posterior envío a la obra, parte de las instalaciones (como se muestra en el reporte fotográfico y programa anexado); misma situación para el contrato núm. I1-75-01-20-1-3, en el cual se han adquirido los materiales, y la fabricación del mobiliario fijo de laboratorio está en proceso de elaboración en la planta de la persona fabricante, para su posterior envío a la obra que en ambos contratos hay avances de los trabajos y se continúan fabricando los conceptos de catálogo para su instalación en obra (sic)”*; adicionalmente señaló que *“por su naturaleza, estos trabajos se prefabrican o fabrican previamente en planta para su traslado e instalación en obra; por lo que la UAM, para privilegiar la primacía del interés institucional establecida en la exposición de motivos del REPLA, en su párrafo cuarto, así como en el artículo 7, párrafo segundo de dicho reglamento, decidió la realización de los trabajos de obra para la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencias y Tecnología de la Unidad Iztapalapa, dividida por etapas, para lo cual y por la naturaleza y especialidad de cada una de ellas, determinó la contratación secuencial y programada, primero de la terminación de la construcción de la estructura, después los trabajos de albañilería, acabados e instalaciones y a continuación los de telecomunicaciones y los de fabricación y suministro de mobiliario fijo de laboratorio, decisión que permitió a la UAM, atender el precepto de oportunidad y las mejores condiciones económicas para la institución, ya que los contratos celebrados son a costo de 2020, lo que implica mejores precios a los de 2021, por efectos naturales de la inflación económica (sic)”*. De tal forma, la UAM realizó una planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a los preceptos aplicables; contando con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y programa requeridos para

su ejecución y financieramente se conocía el costo de los trabajos y se contó con los recursos requeridos para su licitación pública en ambos casos, con lo que se garantizó la transparencia del manejo de los mismos.

Por lo que respecta, a que se contrató cuando se llevaba un avance del 3.0% a diciembre de 2020, porcentaje que la UAM consideró adecuado para formalizar dichos contratos, de acuerdo con la planeación efectuada y establecida en el programa anual considerado por la UAM y la disponibilidad de recursos para hacerlo. En cuanto a la autorización y pago de los anticipos otorgados, se analizó su porcentaje en demanda de los trabajos a realizar, los suministros de materiales y mano de obra especializada requeridos. El otorgamiento de un porcentaje mayor al 30.0% a que se hace referencia, fue autorizado por la Junta Administrativa a través de las bases de licitación con fundamentos en los artículos 10, 22 y 41 del REPLA, situación que fue formalizada por parte del Secretario General de la UAM, quien cuenta con facultades de administración, según se indica en el artículo 60, fracción I, del Reglamento Orgánico de la UAM, así como la facultad delegada por parte del Rector General, a través de un poder notarial, para suscribir el contrato correspondiente, según se desprende de los propios contratos. Adicionalmente, se cuenta con los programas, los registros de la verificación de los anticipos otorgados y su empleo para los objetivos a los que fueron destinados y no se han amortizado debido a que los contratistas no han presentado estimaciones”.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la Auditoría Superior de la Federación considera parcialmente atendida la observación, ya que, si bien la entidad fiscalizada informó que la adjudicación de los contratos núms. I1-72-01-20-1-3 e I1-75-01-20-1-3 se llevó a cabo previo análisis técnico-financiero, que ambos contratos están en proceso de realización, con avances de los trabajos y se continúan fabricando los conceptos de catálogo para su instalación en obra; y además, indicó que se contrató cuando se llevaba un avance del 3.0% a diciembre de 2020, ya que dicho porcentaje se consideró adecuado para formalizar dichos contratos, de acuerdo con la planeación efectuada y establecida en el programa anual considerado por la UAM y la disponibilidad de recursos para hacerlo, que se otorgó el anticipo mayor al 30.0%, toda vez que se analizó su porcentaje en demanda de los trabajos a realizar y fueron autorizados por la Junta Administrativa a través de las bases de licitación, con fundamento en los artículos 10, 22 y 41 del Reglamento para las Adjudicaciones (REPLA), situación que fue formalizada por el Secretario General de la UAM, con atribuciones para ello; además de que acreditó que dichos anticipos fueron utilizados para los objetivos a los que fueron destinados; de los papeles de trabajo se desprende que en ambos contratos la justificación para formalizar los convenios modificatorios en plazo para concluir los trabajos hasta la primera quincena de diciembre de 2021, fue por atrasos en los suministros de los materiales, y porque no contaban con los espacios liberados en la obra para realizar sus trabajos, debido a los atrasos considerables en la obra, lo que originó que no pudieran entrar a trabajar, hasta en tanto no se concluyeran los trabajos de albañilerías y acabados del edificio, por lo que se ratifica que la UAM realizó una deficiente e inadecuada planeación, programación, presupuestación y contratación de los trabajos a que refieren los contratos señalados, en



incumplimiento del precepto de oportunidad y las mejores condiciones económicas para la institución.

Cabe aclarar que, la Auditoría Superior de la Federación se concreta al ejercicio de sus facultades constitucionales y legales de fiscalización y no ha vulnerado la autonomía de la Universidad Autónoma Metropolitana, toda vez que en la presente observación no se cuestiona la misma; aunado a que dicha autonomía no supone la posibilidad de incumplimiento por parte de los servidores públicos de la UAM, tanto a la normativa interna de la propia UAM, como a las leyes de aplicación general que rigen el ejercicio de los recursos económicos de carácter público, aplicándoles los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y el cumplimiento de los objetivos a los que estén destinados.

En efecto, el artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de autonomía universitaria como la facultad y la responsabilidad de las universidades de gobernarse a sí mismas, así como la de la administración de su patrimonio, pero dicho principio no impide la fiscalización por parte de esta Auditoría Superior de la Federación de los subsidios federales que se les otorgan a las universidades públicas para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, “porque tal revisión no significa intromisión a su libertad de autogobierno y autoadministración sino la verificación de que efectivamente los recursos públicos que reciben se destinaron para los fines a que fueron otorgados y sin que se hubiera hecho un uso inadecuado o incurrido en desvío de los fondos relativos.

2020-9-99A2M-22-0144-08-001                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Colegio Académico de la Universidad Autónoma Metropolitana o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en el ámbito de sus atribuciones, tuvieron participación en una deficiente e inadecuada planeación, programación, presupuestación y contratación de las obras relativas a las "Instalaciones de telecomunicaciones para la habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa", y el "Suministro y colocación de mobiliario fijo de laboratorio correspondiente a la habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa", objeto de los contratos núms. I1-72-01-20-1-3 y I1-75-01-20-1-3, toda vez que la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) otorgó a los contratistas, anticipos por 9,480,204.37 pesos y 10,575,113.22 pesos, con fechas del 3 de noviembre y 18 de diciembre de 2020, respectivamente, correspondientes al 50.0% del monto de cada uno de los contratos, sin que a la fecha de la visita de verificación física realizada del 6 al 9 de julio de 2021 y a unos días de que se concluyeran las fechas de término de dichos contratos, se haya iniciado la ejecución de los trabajos encomendados; lo anterior, derivado del avance en la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública núm. I1-66-01-20-1-3, cuyo objeto es

la "Habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa", con un período de ejecución del 14 de septiembre de 2020 al 14 de junio de 2021 y un monto de 125,311,964.58 pesos, que a diciembre de 2020 tuvo un avance del 3.0%, por lo que los contratos señalados no debieron formalizarse hasta en tanto no se hubiesen concluido los trabajos del contrato antes citado, infringiendo el precepto de oportunidad y las mejores condiciones económicas para la institución, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracción VI; de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; de las Disposiciones Generales del Reglamento para las Adjudicaciones, de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana, artículo 2, capítulo I; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, Numerales 8.3, incisos b) Objetivo y c) Funciones, 8.3.1, 8.3.2 y 8.3.3, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

**2.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I1-66-01-20-1-3, que tiene por objeto la "Habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa", y como resultado de la visita de verificación física realizada del 6 al 9 de julio de 2021, de manera conjunta entre personal de la ASF y de la UAM, se observó obra pagada no ejecutada por 3,129.6 miles de pesos, lo cual quedó asentado en el Acta Administrativa de Visita de Verificación Física de Auditoría núm. 003/CP2020, desglosado de la siguiente manera:

TABLA DE SELECCIÓN DE CONCEPTOS DE TRABAJO REVISADOS  
(miles de pesos)

Clave	Descripción Del Concepto	Contrato		Estimado		Verificado físicamente		Diferencia		Observaciones
		Unidad	P.U. (pesos)	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
9.12.1	Tablero de zona "S" de alumbrado y receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ18-4L100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	8,147.97	1.00	8.1	0.00	0.00	-1.00	-8.1	No se han ejecutado
9.12.2	Tablero de zona "W" de alumbrado y receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ18-4L100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	8,147.97	1.00	8.1	0.00	0.00	-1.00	-8.1	No se han ejecutado
9.13.1	Tablero de zona "T", "T-4", "T-6", "U", "W-4", "X-3", "Y-5", "Z", "AA-4", "AA-5", "BB", "BB-1", "BB-3", de alumbrado y receptáculos y control, servicio normal y emergencia, tipo NQ, catálogo NQ18-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	11,589.81	13.00	150.7	0.00	0.00	-13.00	-150.7	Solo está colocado el gabinete de lámina galvanizada de sobreponer. (4/13 Piezas).
9.13.2	Tablero de zona "S-3", "T-7", "U-1", "W-2", "X", "Y", "Y-1", "Z-1", "AA-1" de alumbrado y receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ18-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	11,589.81	9.00	104.3	0.00	0.00	-9.00	-104.3	Solo está colocado el gabinete de lámina galvanizada de sobreponer. (3/9 Piezas).
9.13.3	Tablero de zona "S-4", "U-2", "U-5", de receptáculos y control, servicio de normal, tipo NQ, CATÁLOGO NQ-18-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	11,589.81	3.00	34.8	0.00	0.00	-3.00	-34.8	No se han ejecutado
9.13.4	Tablero de zona "BB-5", de receptáculos y control, servicio de normal, tipo NQ, catálogo NQ-18-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	11,752.68	1.00	11.8	0.00	0.00	-1.00	-11.8	Solo está colocado el gabinete de lámina galvanizada de sobreponer. (1/1 Piezas).
9.13.5	Tablero de zona "T-1", "T-2", "T-5", "V", "V-3", "W-1", "W-5" de alumbrado y receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ-30-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	12,603.47	7.00	88.2	0.00	0.00	-7.00	-88.2	No se han ejecutado
9.13.6	Tablero de zona "V-1", "Y-3", "Z-2", "BB-2" de alumbrado y receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ-30-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	12,766.33	4.00	51.1	0.00	0.00	-4.00	-51.1	Solo está colocado el gabinete de lámina galvanizada de sobreponer. (2/4 Piezas).
9.13.7	Tablero de zona "S1" de alumbrado y receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ-18-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	11,645.96	1.00	11.6	0.00	0.00	-1.00	-11.6	No se han ejecutado

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Clave	Descripción Del Concepto	Contrato		Estimado		Verificado físicamente		Diferencia		Observaciones
		Unidad	P.U. (pesos)	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	Cantidad	Monto	
9.13.8	Tablero de zona "W-3", "X-2", "Y-2", "AA", de alumbrado y receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ-30-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	12,452.76	4.00	49.8	0.00	0.00	-4.00	-49.8	Solo está colocado el gabinete de lámina galvanizada de sobreponer. (2/4 Piezas).
9.13.9	Tablero de zona "U-3", "Z-3" de alumbrado, receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ30-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	13,111.74	2.00	26.2	0.00	0.00	-2.00	-26.2	No se han ejecutado
9.13.10	Tablero de zona "T-3", "U-4", "X-4", "BB-4", de alumbrado, receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ42-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	22,458.61	4.00	89.8	0.00	0.00	-4.00	-89.8	Solo está colocado el gabinete de lámina galvanizada de sobreponer. (1/4 Piezas).
9.13.11	Tablero de zona "V-2", "Y-4", de alumbrado, receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ42-4AB-100(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	22,954.72	2.00	45.9	0.00	0.00	-2.00	-45.9	Solo está colocado el gabinete de lámina galvanizada de sobreponer. (1/2 Piezas).
9.13.12	Tablero de zona "S-2" de receptáculos y control, servicio normal, tipo NQ, catálogo NQ-42-4AB-225(S), 3F-4H+PT, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	27,382.67	1.00	27.4	0.00	0.00	-1.00	-27.4	No se han ejecutado
9.13.13	Tablero de zona "BEER-3", de receptáculos, servicio regulado, tipo NQ, catálogo NQ18-4AB-100(S), 3F-4H+PT+PTA, 220/127V, 60Hz, ...	PZA	10,986.98	1.00	11.0	0.00	0.00	-1.00	-11.0	No se han ejecutado
18.16.15.1	Transformador de distribución trifásico tipo pedestal de 500 KVA, marca Ámbar o Zetrak, 23 KV...	EQPO	201,296.56	1.00	201.3	0.00	0.00	-1.00	-201.3	No se han ejecutado
18.16.17	Planta generadora de emergencia de 400kW/500KVA, continuos y en emergencia 440KW/550KVA, 220V, ...	EQPO	1,365,047.62	0.50	682.5	0.00	0.00	-0.50	-682.5	No se han ejecutado
18.16.19	Tablero general (TG-1NB), de baja tensión en sistema normal tipo (QDLOGIC, SECCIÓN COMBINACIÓN) marca Schneider Eléctrico con interruptor electromagnético principal de (NW25-H1-65kA) 3P X 2500A, ...	PZA	208,450.25	1.00	208.5	0.00	0.00	-1.00	-208.5	No se han ejecutado
17.1	Elevador modelo GEN 2 confort 13 personas marca OTTIS, ...	PZA	685,645.38	0.70	480.0	0.00	0.00	-0.70	-480.0	No se han ejecutado
17.2	Elevador Modelo GEN 2 confort GENC marca OTTIS, incluye: suministro, colocación e instalación, ...	PZA	1,197,922.92	0.70	838.5	0.00	0.00	-0.70	-838.5	No se han ejecutado
Total.					3,129.6		-3,129.6			

Fuente: Tabla elaborada con la información proporcionada por la entidad fiscalizada y cédulas de trabajo de la ASF.

Lo anterior, en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General, Numeral 8.3.4, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, con el oficio núm. SI.0392.2021 del 14 de septiembre de 2021, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM manifestó que respecto de la revisión del contrato núm. I1-66-01-20-1-3, y de la verificación física practicada al Módulo "B" del edificio de Ciencias y Tecnología en la que se observó obra pagada no ejecutada por 3,129.6 miles de pesos, se precisa que esa obra corresponde a conceptos que están en proceso de ejecución, los cuales por sus características, tienen un procedimiento constructivo que pasa por la fabricación en planta de la persona proveedora, suministro, colocación, pruebas y puesta en operación; asimismo, señaló que a la fecha los tableros de zona, el transformador de distribución trifásico, la planta generadora de emergencia y el tablero general fueron fabricados, se están suministrando y están en proceso de colocación, para lo cual se han realizado visitas de inspección a las plantas de los fabricantes; respecto de los elevadores aclaró que su fabricación fue realizada en el extranjero, con piezas y componentes que no se fabrican en México y que su traslado del país de origen hacia el nuestro ya fue efectuado; en cuanto a los cuatro elevadores de proyecto, señaló que de los 1.40 pza. estimadas, ya están en planta, y que su traslado a obra para su instalación en el Módulo "B" están en proceso; y argumentó que si bien es cierto que en las bases de licitación se establece que los precios unitarios son por unidad de obra terminada, también lo es que los conceptos en mención están en proceso de ejecución y que se estimaron parcialidades de 0.5 de equipo, para la planta generadora; de 0.7 de pieza para el elevador modelo GEN 2br confort 13 personas, marca OTTIS; y 0.7 de pieza para el elevador modelo GEN2 confort GENC marca OTTIS, siendo que todos esos conceptos están ya fabricados, incluidos los tableros, en su totalidad; afirmando que al estimar estos conceptos, la UAM buscó privilegiar la primicia del interés institucional, y aseguró con su estimación no perder el recurso asignado, así como la oportunidad de adquisición de los componentes de esos conceptos y con ello obtener las mejores condiciones económicas, ya que se pagaron a costo de 2020, y con ello se evitarán ajustes inflacionarios mayores. Por último indicó que con el propósito de fortalecer la rendición de cuentas, a la que alude el REPLA, en su exposición de motivos, y para atender las observaciones preliminares de auditoría, se aclaraba que se harán los ajustes y deductivas de los conceptos observados, teniendo como limite el finiquito, toda vez que el contrato está vigente y los trabajos que amparan están en proceso de ejecución.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la Auditoría Superior de la Federación considera que persiste la observación, ya que no obstante que la entidad fiscalizada informó que los conceptos observados están en proceso de ejecución, que se pagaron solamente parcialidades de los mismos, con lo cual la UAM buscó privilegiar la primicia del interés institucional, y aseguró con su estimación no perder el recurso asignado, así como la oportunidad de adquisición de los componentes de esos conceptos y con ello obtener las mejores condiciones económicas, evitando con ello ajustes

inflacionarios mayores; que no obstante que en las bases de licitación se establece que los precios unitarios son por unidad de obra terminada y que se harán los ajustes y deductivas de los conceptos observados, teniendo como limite el finiquito, toda vez que el contrato está vigente y los trabajos que amparan están en proceso de ejecución; de los papeles de trabajo se desprende que el contratista contaba con un anticipo del 30.0% del total de monto contratado para el pago de los anticipos para la adquisición de los equipos señalados así como de los tableros y accesorios observados; sin embargo, los conceptos observados se pagaron como si estuvieran ejecutados en el ejercicio de 2020, y aun cuando la UAM mencionó que se harán los ajustes y deductivas correspondientes, no presentó la documentación de soporte correspondiente que acredite la devolución del monto señalado más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la de su recuperación.

#### 2020-4-99A2M-22-0144-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,129,645.92 pesos (tres millones ciento veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 92/100 M.N.), por concepto de obra pagada no ejecutada, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, con cargo al contrato núm. I1-66-01-20-1-3, que tiene por objeto la "Habilitación y equipamiento del Módulo "B" del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa". El monto observado se desglosa de la siguiente manera: 8,147.97 pesos en el concepto núm. 9.12.1, "Tablero de zona S..."; 8,147.97 pesos en el concepto núm. 9.12.2, "Tablero de zona W..."; 150,667.53 pesos en el concepto núm. 9.13.1, "Tablero de zona T..."; 104,308.29 pesos en el concepto núm. 9.13.2, "Tablero de zona S-3..."; 34,769.43 pesos en el concepto núm. 9.13.3, "Tablero de zona S-4..."; 11,752.68 pesos en el concepto núm. 9.13.4, "Tablero de zona BB-5..."; 88,224.29 pesos en el concepto núm. 9.13.5, "Tablero de zona T-1..."; 51,065.32 pesos en el concepto núm. 9.13.6, "Tablero de zona V-1..."; 11,645.96 pesos en el concepto núm. 9.13.7, "Tablero de zona S1..."; 49,811.04 pesos en el concepto núm. 9.13.8, "Tablero de zona W-3..."; 26,223.48 pesos en el concepto núm. 9.13.9, "Tablero de zona U-3..."; 89,834.44 pesos en el concepto núm. 9.13.10, "Tablero de zona T-3..."; 45,909.44 pesos en el concepto núm. 9.13.11, "Tablero de zona V-2..."; 27,382.67 pesos en el concepto núm. 9.13.12, "Tablero de zona S-2..."; 10,986.98 pesos en el concepto núm. 9.13.13, "Tablero de zona BEER-3..."; 201,296.56 pesos en el concepto núm. 18.16.15.1, "Transformador de distribución trifásico..."; 682,523.81 pesos en el concepto núm. 18.16.17, "Planta generadora de emergencia..."; 208,450.25 pesos en el concepto núm. 18.16.19, "Tablero general (TG-1NB)"; 479,951.77 pesos en el concepto núm. 17.1, "Elevador modelo GEN 2 br-confort 13 personas..."; y 838,546.04 pesos en el concepto núm. 17.2, "Elevador Modelo GEN 2 confort GENC marca OTTIS..."; lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana: Numeral 8.3.4, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiente supervisión y control de la obra.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. I1-66-01-20-1-3, se observó la falta de aplicación de retenciones por 439.0 miles de pesos, debido al atraso en la ejecución de los trabajos de las estimaciones núms. 1 a la 6, con períodos de ejecución de septiembre a diciembre del 2020, correspondientes al 5.0% de la diferencia de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución pactado en el contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM, mediante el oficio núm. SI.0392.2021 del 14 de septiembre de 2021, manifestó que en relación con el contrato núm. I1-66-01-20-1-3, en el que se indicó que el cálculo del grupo auditor se aplicó el 5.0% de la diferencia de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución pactado en el contrato, mediante el que se determina la falta de aplicación de retenciones por 439.0 miles de pesos, esto no corresponde a lo convenido en el contrato en comento, en su cláusula décima octava, retenciones económicas y penas convencionales, párrafos primero y segundo, en el cual se estableció que el 5.0% de retenciones se aplicarán al monto de las estimaciones correspondientes al periodo que se determine el atraso, y no a la diferencia de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución pactado; asimismo, señaló que los atrasos mostrados durante la ejecución de los trabajos de las estimaciones de la 1 a la 6, con periodos de ejecución de septiembre a diciembre de 2020, no son imputables al contratista, toda vez que el desarrollo de los trabajos de la “Habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”, se vieron afectados por la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), por lo que, la UAM consideró que al no ser imputables al contratista los atrasos de obra, y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Octava, ejerciendo su facultad de poder o no aplicar esas retenciones, determinó no aplicarlas y la reprogramación de los trabajos objeto del contrato se formalizó en el año 2021, mediante el convenio modificatorio.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada por el ente fiscalizado, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, ya que la UAM acreditó que al no ser imputables al contratista los atrasos de obra para el desarrollo de los trabajos de la “Habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”, ya que se vieron afectados por la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), y en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del contrato núm. I1-66-01-20-1-3, y ejerciendo la facultad de poder o no aplicar esas retenciones, determinó no aplicarlas y regularizarlo mediante la reprogramación de los trabajos objeto del contrato, mediante el convenio modificatorio en plazo que se formalizó en el año 2021, por lo que se justifica y aclara el presente resultado.

4. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. I1-66-01-20-1-3, I1-72-01-20-1-3 e I1-75-01-20-1-3, y de servicios relacionados con la obra pública núms. I1-63-01-20-1-4, I1-62-01-20-1-1, I1-61-01-20-1-1 e I1-64-01-20-1-1, que tienen por objeto la “Habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa; las “Instalaciones de telecomunicaciones para la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”; el “Suministro y colocación de mobiliario fijo de laboratorio correspondiente a la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”; la “Supervisión externa para la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”; “Director responsable de obra para la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”; “Corresponsable en seguridad estructural para la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”; y “Corresponsable en instalaciones para la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencia y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”; respectivamente, se verificó que la elaboración, control y seguimiento de las bitácoras de obra y de servicios se están realizando de manera convencional, sin que exista evidencia documental de la solicitud por parte del organismo y autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para que se realicen a través de medios de comunicación convencional.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM mediante el oficio núm. SI.0392.2021 del 14 de septiembre de 2021, manifestó en relación con esta observación, que la UAM es una universidad pública y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto, entre otras acciones, realizar obras menores de mantenimiento y rehabilitación para preservar sus instalaciones y, ocasionalmente realizar edificaciones para acrecentar su patrimonio inmobiliario en beneficio de su comunidad universitaria y de la sociedad. También indicó que el REPLA es de observancia obligatoria para los órganos, instancias de apoyo y personal en general que participa en los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, y que en su artículo 21 prevé que en los procedimientos de adjudicación en modalidad por licitación pública se deberán emitir las bases, en las que se precisarán las actividades, documentos, plazos y fechas a los cuales deberán sujetarse las personas licitantes por lo que se estableció desde las bases de las licitaciones de todos los contratos que se llevaría de forma convencional y toda vez que la obra pública realizada con aportación de fondos federales no es una constante en la UAM, sólo se tiene establecido para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora el uso de medios de comunicación convencionales; es decir, en libros elaborados exprofeso por la UAM, impresos y con asientos de notas escritas manualmente, con el uso y acceso a ellas de las personas autorizadas por la Institución. Asimismo, agregó que en el punto I. Información General, numeral I.1. Glosario de términos de las bases de las licitaciones Públicas UAM.JA.RG.LP.07.2020, UAM.JA.RG.LP.11.2020, y UAM.JA.RG.LP. 08.2020, mediante las cuales se adjudicaron los contratos núms. I1-66-01-20-1-3, I1-72-01-20-1-3 y I1-63-01-20-1-



4, se estableció que se entenderá por bitácora al libro oficial y legal que forma parte integrante del contrato, que sirve como instrumento de control de obra, a través de la comunicación escrita entre las partes que firman el contrato; es decir, que no se consideró el uso de bitácora electrónica, motivo por el cual en los contratos referidos se utiliza la bitácora convencional; y respecto de los contratos núms. I1-62-01-20-1-1, I1-61-01-20-1-1, e I1-64-01-20-1-1, que tienen que ver con los servicios del Director Responsable de Obra, del Corresponsable de Seguridad Estructural y del Corresponsable en Instalaciones, la UAM determinó que la bitácora fue escrita y convencional, debido a lo ocasional de sus servicios.

Por último señaló que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional establecida por la UAM se ciñe a los ordenamientos que para su uso se establecen en la normativa aplicable para la Institución, y han demostrado su eficacia, eficiencia y transparencia.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada acreditó documentalmente que sólo se tiene establecido para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora el uso de medios de comunicación convencionales; es decir, en libros elaborados expreso por la UAM, impresos y con asientos de notas escritas manualmente, con el uso y acceso a ellas de las personas autorizadas por la Institución, y que fue estipulado en las bases de las licitaciones públicas que se entenderá por bitácora al libro oficial y legal que forma parte integrante del contrato, que sirve como instrumento de control de obra, a través de la comunicación escrita entre las partes que firman el contrato, tal como está normado en el REPLA, que es de observancia obligatoria para los órganos, instancias de apoyo y personal en general que participa en los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas.

5. Con la revisión a los contratos de obra pública núm. I1-66-01-20-1-3, y de servicios relacionados con la obra pública núm. I1-63-01-20-1-4, se detectaron pagos indebidos por 216.6 miles de pesos, integrados de la siguiente manera: 37.6 miles de pesos, en el contrato núm. I1-66-01-20-1-3, toda vez que en el “Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos” el factor propuesto por el contratista del 13.0% fue integrado de forma incorrecta al considerar la partida núm. 3.2 “Laboratorio de campo” sin que exista evidencia de la instalación de dicho concepto; asimismo, las partidas núms. 4.4 “Fletes y acarreos de Mobiliario”, 6.1 “Primas por fianza”, y 6.2 “Primas por seguro”, todos ellos correspondientes a Oficina Central, sin que tengan relación directa con la ejecución de los trabajos ejecutados en campo; por lo que al ajustar el “Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos” resultó el 12.0%, y al aplicar la diferencia de 1.0% al importe pagado a diciembre de 2020 por 3,762.4 miles de pesos se tiene el monto observado; más 179.0 miles de pesos del contrato núm. I1-63-01-20-1-4, por servicios pagados no ejecutados, en las estimaciones núms. 01-01 a la 05-05, con período de ejecución del 20 de julio al 30 de noviembre de 2020, en el concepto de trabajo núm. 1.2.9 “Supervisor frente de instalaciones 3, Telecomunicaciones”, pagada por una cantidad de 4.39 meses, toda vez que los trabajos de instalaciones y telecomunicaciones no fueron contratados ni realizados al amparo del contrato núm. I1-66-01-20-1-3, por lo que dicha supervisión no fue requerida; lo anterior,

en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General, numerales 8.3.3 y 8.3.4, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del día 30 de agosto de 2021, formalizada con el acta número 004/CP2020, el Secretario de la Unidad Iztapalapa de la UAM mediante el oficio núm. SI.0392.2021 del 14 de septiembre de 2021, informó en relación con la observación de un supuesto pago indebido de 37.6 miles de pesos en el contrato núm. I1-66-01-20-1-3, referente a la integración incorrecta de los costos indirectos al no contar con evidencia de la partida núm. 3.2 “Laboratorio de campo” entrega evidencia fotográfica de las muestras tomadas en campo; en cuanto a la partida 4.4 “Fletes y acarreo de Mobiliario” remitió evidencia y secuencia fotográfica del espacio destinado a las casetas, su construcción y el mobiliario en el interior de las mismas, destacando que una de las casetas es móvil como se aprecia en el reporte fotográfico; y en relación con la partida 6.1 “Primas de fianzas”, presentó la fianza del anticipo, fianza de cumplimiento; y para la partida 6.2 “Primas de Seguros” se anexó la prima de responsabilidad civil correspondiente al contrato núm. I1-66-01-20-1-3.

Adicionalmente señaló que con relación con el supuesto de pago indebido por 178.9 miles de pesos, del contrato núm. I1-63-01-20-1-4, por servicios pagados no ejecutados, en las estimaciones de la 01-01 a la 05-05, con periodo de ejecución del 20 de julio al 30 de noviembre de 2020, en el concepto de trabajo núm. 1.2.9 “Supervisor frente de Instalaciones 3, Telecomunicaciones”, pagada por una cantidad de 4.39 meses, se informa que esta observación se fincó incorrectamente en el sentido de que los trabajos de instalaciones y telecomunicaciones no fueron contratados ni realizados al amparo del contrato núm. I1-66-01-20-1-3, y por tanto se deduce erróneamente que dicha supervisión no fue requerida; también indicó que los trabajos “Instalaciones de Telecomunicaciones para la habilitación y equipamiento del módulo “B” del edificio de Ciencias y Tecnología de la Unidad Iztapalapa” fueron contratados y se realizan al amparo del contrato núm. I1-72-01-20-1-3 y los trabajos que tienen por objeto la “Habilitación y equipamiento del módulo “B” del edificio de Ciencias y Tecnología de la Unidad Iztapalapa”, fueron contratados y se realizaron al amparo del contrato núm. I1-63-01-20-1-4, dentro del que se incluye el concepto de trabajo núm. 1.2.9 “Supervisor frente de instalaciones 3, Telecomunicaciones”, cuyo desarrollo del trabajo se aprecia en el reporte fotográfico que se anexó, cuyos servicios fueron requeridos por la UAM, desde las bases de la licitación pública núm. UAM.JA.RG.LP.08.2020, sobre la base de plantilla de personal a tiempo determinado, para la adjudicación de los servicios relacionados con la obra referentes a la “Supervisión externa para la habilitación y equipamiento del Módulo “B” del edificio de Ciencias y Telecomunicaciones”, así como en los documentos “Cronograma del desarrollo de los servicios profesionales relacionados con obra”; “Programa calendarizado mensual con montos y porcentajes de los servicios a ejecutar” y “Presupuesto por plantilla de los servicios a realizar”, los cuales se anexan. Asimismo, en el Anexo Técnico Uno “Términos de Referencia para la Supervisión Externa”, numeral 4.3 “Actividades de la Supervisión Externa durante el Proceso de construcción”, título “Supervisor de instalaciones y equipamiento” se

establece lo siguiente: “Controlar y supervisar el cumplimiento con las normas aplicables, el Proyecto ejecutivo, memorias, especificaciones, planos y calidad de los materiales; especialmente en muros ...”; para las instalaciones... telecomunicaciones, ...”, también establece “Supervisar y verificar el cumplimiento de las normas y en lo referente a ... telecomunicaciones, CCTV, control de acceso, detección de humos, sistema de emergencia, etc. verificando las preparaciones para alojarlos”; y se especificó en ese mismo Anexo Técnico Uno, en el numeral 4.1 “Perfil y actividades del personal para la coordinación y supervisión de la obra”, se establece un Supervisor de Instalaciones Especiales, como es el caso del concepto núm. 1.2.9, que se deberán de revisar los aspectos técnicos relativos a las instalaciones especiales siguientes: telecomunicaciones (IP), circuito cerrado de televisión (CCTV), control de acceso, detección de humos, y establece que “La empresa en su precio unitario por mes en este rubro, deberá considerar la presencia de uno o más especialistas a fin de supervisar la adecuada ejecución de los trabajos, pruebas y puesta en operación de todos los sistemas descritos”. Por último señaló que el contrato núm. I1-66-01-20-1-3 contiene en su alcance establecido en su catálogo de conceptos, las partidas para realizar los conceptos núms. 13.A “Canalización de Voz y Datos”; 15.A “Canalización de Detección de Humos”; 16.A “Canalización para CCTV”; y 16.B “Canalización para control de acceso al edificio laboratorios”, por lo que es claro que aún antes del inicio de los trabajos del contrato núm. I1-72-01-20-1-3, la UAM requería del concepto núm. 1.2.9 “Supervisor frente de Instalaciones 3, Telecomunicaciones”, para la revisión del proyecto ejecutivo, la supervisión de las preparaciones en muros, castillos, columnas, losas para las canalizaciones de comunicaciones y, posteriormente la supervisión de los trabajos de instalaciones de telecomunicaciones a cargo del contrato núm. I1-72-01-20-1-3, por esa razón la UAM autorizó dicho concepto desde el 20 de julio de 2020, ya que se requería de la supervisión del proyecto ejecutivo y de la supervisión de las preparaciones y canalizaciones para la instalación de telecomunicaciones.

Una vez revisada y analizada la documentación e información adicional presentada, la Auditoría Superior de la Federación considera que persiste la observación, toda vez que, aun cuando la entidad fiscalizada informó que cuenta con evidencia fotográfica de las partidas núm. 3.2, “Laboratorio de campo”, y núm. 4.4, “Fletes y acarreo de Mobiliario”, presentó las fianzas del anticipo, y de cumplimiento en relación con la partida 6.1, “Primas de fianzas”, y la prima de responsabilidad civil correspondiente al contrato núm. I1-66-01-20-1-3 relacionado a la partida 6.2, “Primas de Seguros”; e indicó que la UAM requirió del concepto núm. 1.2.9, “Supervisor frente de Instalaciones 3, Telecomunicaciones”, desde la revisión del proyecto ejecutivo, la supervisión de las preparaciones en muros, castillos, columnas, losas para las canalizaciones de comunicaciones y, posteriormente la supervisión de los trabajos de instalaciones de telecomunicaciones a cargo del contrato núm. I1-72-01-20-1-3, y que por esa razón la UAM autorizó dicho concepto desde el 20 de julio de 2020; la evidencia fotográfica no acreditó la instalación y el uso de un laboratorio de campo, y en cuanto hace a las partidas 4.4, “Fletes y acarreo de Mobiliario”, 6.1, “Primas de fianzas” y 6.2, “Primas de Seguros” no se acreditaron las fianzas para oficina central y en su lugar se entregaron copias de las fianzas de cumplimiento y del anticipo otorgado las cuales no fueron observadas; asimismo, la UAM presentó evidencia fotográfica de la instalación de oficina de campo que no corresponde con lo observado, por otra parte en relación con el

contrato de servicios núm. I1-63-01-20-1-4, relativo a los servicios para la supervisión externa del contrato núm. I1-72-01-20-1-3, no se había iniciado en 2020 ninguna actividad, ya que solamente se había otorgado el anticipo, por lo cual la supervisión externa no tenía trabajos que supervisar, por lo que la observación persiste por el monto observado más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación.

#### 2020-4-99A2M-22-0144-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 216,560.61 pesos (doscientos dieciséis mil quinientos sesenta pesos 61/100 M.N.), por concepto de servicios cobrados no ejecutados más los rendimientos financieros generados desde la fecha de su pago hasta la fecha de su recuperación, los cuales se integran de la siguiente manera: 37,623.68 pesos, en el contrato núm. I1-66-01-20-1-3, toda vez que en el "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos" el factor propuesto por el contratista del 13.0%, fue integrado de forma incorrecta al considerar la partida núm. 3.2 Laboratorio de campo sin que exista evidencia de la instalación de dicho concepto; asimismo, las partidas núms. 4.4 "Fletes y acarreos de Mobiliario", 6.1 "Primas por fianza", y 6.2 "Primas por seguro", todos ellos correspondientes a Oficina Central, sin que tengan relación directa con la ejecución de los trabajos ejecutados en campo; por lo que al ajustar el "Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos" resultó el 12.0%, y al aplicar la diferencia de 1.0% al importe pagado a diciembre de 2020 por 3,762,368.38 pesos se tiene el monto observado; más 178,936.93 pesos del contrato núm. I1-63-01-20-1-4, por servicios pagados no ejecutados, en las estimaciones núms. 01-01 a la 05-05, con período de ejecución del 20 de julio al 30 de noviembre de 2020, en el concepto de trabajo núm. 1.2.9 "Supervisor frente de instalaciones 3, Telecomunicaciones", pagada por una cantidad de 4.39 meses, toda vez que los trabajos de instalaciones y telecomunicaciones no fueron contratados ni realizados al amparo del contrato núm. I1-66-01-20-1-3, por lo que dicha supervisión no fue requerida; lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General, Numerales 8.3.3 y 8.3.4, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en la revisión de las propuestas técnico-económicas y una mala supervisión de los trabajos.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 3,346,206.53 pesos pendientes por aclarar.

### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Controles internos y Vigilancia y rendición de cuentas.

### **Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones**

Se determinaron 5 resultados, de los cuales, 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 3 restantes generaron: 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 15 de octubre de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el ente fiscalizado y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto Construcción del Módulo "B" de la Unidad Iztapalapa, en la Ciudad de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Universidad Autónoma Metropolitana cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Deficiente e inadecuada planeación, programación, presupuestación y contratación, toda vez que se adjudicaron los contratos de obra pública núms. I1-72-01-20-1-3 e I1-75-01-20-1-3, y se les otorgó el 50.0% de anticipo a los contratistas, sin que a la fecha de la visita de verificación física realizada del 6 al 9 de julio de 2021 y a unos días de que se concluyeran las fechas de término de dichos contratos, se haya iniciado la ejecución de los trabajos encomendados.

- Obra pagada no ejecutada por 3,129.6 miles de pesos en el contrato de obra pública núm. I1-66-01-20-1-3, en diversos conceptos de trabajo.
- Pagos indebidos por 216.6 miles de pesos en los contratos de obra pública núm. I1-66-01-20-1-3 y de servicios núm. I1-63-01-20-1-4, integrados por 37.6 miles de pesos para el primer contrato, debido a que el factor de Análisis, Cálculo e Integración de los Costos Indirectos propuesto por el contratista fue integrado de forma incorrecta; más 179.0 miles de pesos en el segundo por servicios pagados no ejecutados en el concepto núm. 1.2.9 “Supervisor frente de instalaciones 3, Telecomunicaciones”.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Erik López Avelar

Arq. José María Noguera Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

3. Verificar que la ejecución y pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Obras de la Universidad Autónoma Metropolitana.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracción VI
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 5; Disposiciones Generales del Reglamento para las Adjudicaciones, de la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana: Artículo 2, Capítulo I; y del Manual de Organización Específico de la Oficina de la Secretaría General de la Universidad Autónoma Metropolitana, Numerales 8.3, incisos b) Objetivo y c) Funciones, 8.3.1, 8.3.2, 8.3.3 y 8.3.4, incisos a) Objetivo y b) Funciones.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.